



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 **2005 00824 00**

No es de recibo el poder que se aporta, toda vez que el demandante debe ser representado por abogado o estudiante de derecho, toda vez que tanto el poderdante como su madre carecen del derecho de postulación; en consecuencia, no se atenderá la solicitud de ésta última.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de82e3e15b212829336a75289df2ece0b24a76d29509eb1db6828368e422a
3a0**

Documento generado en 13/07/2021 11:37:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>